

Jueves, 31 de mayo de 2001

TEXTO  
DE LA COMISIÓNENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

*En los contratos públicos, las autoridades de adjudicación podrán incluir exigencias que prevean medidas de acción positiva con miras a garantizar en la práctica la plena igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la presente Directiva,*

Enmienda 47

ARTÍCULO 1, PUNTO 6 ter (nuevo)  
Artículo 8 sexies (nuevo) (Directiva 76/207/CEE)

**6 ter) Se añadirá el siguiente Artículo 8 sexies:**

**Artículo 8 sexies**

**1. Los Estados miembros podrán adoptar o mantener disposiciones más favorables a la protección del principio de igualdad de mujeres y hombres que las que prevé la presente Directiva.**

**2. La aplicación de la presente Directiva no podrá constituir en ningún caso un motivo para disminuir el nivel de protección contra la discriminación ya otorgado por los Estados miembros en los ámbitos que rige la presente Directiva.**

Enmienda 45

ARTÍCULO 2, APARTADO 1

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre de **2001**, o garantizarán que para esa fecha la patronal y los sindicatos hayan introducido dichas disposiciones mediante acuerdos. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas oportunas para poder, en todo momento, garantizar los resultados que exige la presente Directiva e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar **el 31 de diciembre de 2002**, o garantizarán que para esa fecha la patronal y los sindicatos hayan introducido dichas disposiciones mediante acuerdos. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas oportunas para poder, en todo momento, garantizar los resultados que exige la presente Directiva e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (COM(2000) 334 – C5-0369/2000 – 2000/0142(COD))**

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 334 – 2000/0142(COD)) <sup>(1)</sup>,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 3 del artículo 141 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0369/2000),

<sup>(1)</sup> DO C 337 E de 28.11.2000, p. 204.

Jueves, 31 de mayo de 2001

- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades y las opiniones de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía y de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0173/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
  2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

## 8. Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las CE \*

A5-0176/2001

**Propuesta de reglamento (CE, CECA, Euratom) del Consejo relativo al Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (COM(2000) 461 – C5-0627/2000 – 2000/0203(CNS))**

Se modifica esta propuesta del modo siguiente <sup>(1)</sup>:

TEXTO DE LA COMISIÓN <sup>(2)</sup>	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
	Enmienda 1 <i>Título del acto</i>
Reglamento (CE, CECA, Euratom) del Consejo relativo al Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general <b>de las Comunidades Europeas</b>	Reglamento (CE, CECA, Euratom) del Consejo relativo al Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general <b>de la Unión Europea</b>

Enmienda 2  
*Considerando 1*

(1) *Dado que el contexto en el que se adoptó el Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ha evolucionado enormemente, en especial tras las sucesivas ampliaciones, el ajuste del presupuesto a las perspectivas financieras y las modificaciones institucionales, dicho Reglamento Financiero ha experimentado varias modificaciones sustanciales. Con ocasión de introducir nuevas modificaciones necesarias para tener en cuenta, en particular, exigencias de simplificación legislativa y administrativa, así como un mayor rigor en la gestión de las finanzas comunitarias, conviene, en aras de la claridad, proceder a la refundición del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977.*

(1) *Tanto el Tribunal de Cuentas como el Comité de Expertos Independientes han recomendado que se lleve a cabo una revisión completa del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas; esta recomendación recibió el apoyo del Parlamento Europeo en su Resolución de 19 de enero de 2000, que contiene las observaciones del Parlamento sobre las medidas que deben adoptarse a raíz del segundo informe del Comité de Expertos Independientes sobre la reforma de la Comisión <sup>(1)</sup>.*

<sup>(1)</sup> DO C 304 de 24.10.2000, p. 135.

<sup>(1)</sup> De conformidad con el apartado 2 del artículo 69 del Reglamento, el asunto es devuelto a comisión.

<sup>(2)</sup> DO C 96 E de 27.3.2001, p. 1.